



FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE
y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA,
ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Lampa, a 20 de marzo de 2025 entre la **FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE**, R.UT N° 65.204.994-K, representada legalmente por don **GONZALO IGNACIO BADILLA ZEGERS**, Chileno, cédula nacional de identidad N° 12.722.340-8, ambos domiciliados en calle Cerro Aguas Claras N°760 Casa-H, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretaria General, doña POLETTE ANDREA TORO CEA, Cedula de Identidad N°16.790.540-4, de profesión Administradora Publica, todos domiciliados en calle Sargento Aldea N°898, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante "La Corporación", se acuerda celebrar el siguiente acuerdo de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

Que la Corporación, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y entre sus objetivos están administrar y operar servicios en las áreas de educación y salud adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Lampa. Por lo que la educación ambiental y protección del medioambiente, mediante capacitaciones docentes y comunidades de aprendizaje pasa a ser uno de sus principales y primordiales objetivos.

Fundación RE, una fundación dedicada al medio ambiente cuya misión es la de contribuir a acelerar el proceso de toma de conciencia y cambio de hábitos en la sociedad respecto a la relación e interacción humana con el planeta.

SEGUNDO: Objeto

Por el presente instrumento, Fundación RE y la Corporación, acuerdan el establecimiento de un marco de colaboración mutua con el objetivo de promover la educación ambiental y protección del medioambiente, mediante capacitaciones docentes y comunidades de aprendizaje en diseño y desarrollo de proyectos STEM, lo que permitirá implementar proyectos comunitarios involucrando a equipos pedagógicos, familias y personas clave en la comunidad.

TERCERO: Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá duración de un año. Pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos, con el consentimiento mutuo expresado por escrito de las partes con una anticipación al menos 60 días corridos a su término.

6.2 En consecuencia, ninguna de las partes contrae para con la otra obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones

6.1 Las Partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre los trabajadores de alguna de las partes con el personal de una de las partes respecto de la otra. A mayor claridad, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre

SEXTO: Relación entre las partes

Para efectos de distintos a los del presente convenio las Partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logotipos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar a dicho uso no autorizado.

QUINTO: Uso de propiedad intelectual

- Promover la participación de los actores involucrados.
- Mantener la comunicación fluida con Fundación RE.
- Compromiso de apoyo en la implementación de los proyectos elaborados por las comunidades.
- Apoyo en comunidades de aprendizaje.
- Posibilitar la participación de docentes en el curso de formación.

Corporación Municipal:

- Acompañar el diseño del proyecto.
- Mantener la comunicación con los establecimientos participantes del proyecto y La Corporación.
- Promover sesiones de trabajo colectivas con estudiantes, docentes, padres y apoderados, profesionales de la educación en "Comunidades de aprendizaje".
- Brindar capacitación especializada a través de la Universidad de los Andes sobre educación STEM, a través de un curso de 3 sesiones virtuales, acompañadas de un certificado de participación.
- Implementar el programa RE educar, orientando el desarrollo de proyectos en comunidad.

Fundación RE:

CUARTO: Descripción de los compromisos que asumen las partes.



laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

6.3 Las Partes asumen individualmente la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento: así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

6.4 Las Partes reconocen una relación de cooperación mutua, donde en el apartado cuarto queda estipulado los compromisos asumidos; en cuanto a los recursos aportados por cada institución que a gestión de cada una de ellas. Los aportes para el desarrollo de los proyectos quedan a acuerdos entre las Partes según cada caso y disponibilidad de recursos.

SÉPTIMO: Término anticipado del Convenio.

Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al plazo original o de prórroga del presente convenio, bastando la comunicación por carta certificada de su voluntad, del o de la representante de La Corporación o al representante de Fundación RE, según corresponda, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos.

OCTAVO: Encargado de ejecución del convenio. La Corporación designa a Don Boris Orellana Parraguez, C. I N°20.064.118-3, encargado medioambiental extraescolar de la dirección de educación o quien le remplazare, con email **Boris.orellana @corporacionlampa.cl**

NOVENO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO: Anexos.

Se firmarán anexos con los centros educacionales participantes, con la finalidad de contar con el compromiso expreso de cada una de las comunidades educativas participantes. Aplica para el término del anexo de convenio el apartado séptimo. Las partes cumplirán el acuerdo en virtud del artículo 1438 y 1441 del código civil.

DECIMO PRIMERO: Solución de controversias.

Toda controversia que surja de este Convenio o de sus protocolos específicos y que las partes no hayan podido solucionar a través de un mecanismo de negociación directa entre ambos representantes que firman el presente Convenio, proceso que no se extenderá más allá de 30 días. En caso de no llegar a acuerdos, las partes prorrogan la competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago., fijando su domicilio en dicha ciudad.

CGP/fpm

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

SECRETARIA GENERAL

POLETTE
ANDREA
TORO CEA

FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE
REPRESENTANTE LEGAL
GONZALO IGNACIO BADILLA ZEGERS

El presente Convenio Marco se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada institución.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

La persona de **GONZALO IGNACIO BADILLA ZEGERS**, para representar a la FUNDACIÓN RE CONECTAR CON EL MEDIO AMBIENTE, consta en CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, emitido por el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN** con Fecha de 20 de marzo de 2025. La persona de doña **POLETTE ANDREA TORO CEA**, para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, celebrada con fecha 05 de febrero de 2024 y reducida a escritura pública ante notario público interino de la 25 Notaría de Santiago, don Matías Tomas Jorquiera Sotomayor, con fecha 06 de febrero de 2024, Repertorio N°170-2024.

DÉCIMO CUARTO: Personas.

En circunstancias de que el Convenio de capacitación contempla el contacto con niños o menores de edad, los adultos participantes de las actividades de capacitación no deberán estar inhabilitados para trabajar con menores de edad. Corresponderá acreditar su habilidad, mediante el certificado correspondiente. Siendo una obligación esencial de este convenio y debiendo aportar los certificados respectivos.

DÉCIMO TERCERO: Inhabilidades.

El presente Convenio no afectará al derecho de ambas instituciones de establecer relaciones similares con otras entidades.

DÉCIMO SEGUNDO: No afectación de derechos.

